



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE EL ACCESO A LA COPA DE CLUBES AUTONÓMICA DE 2ª DIVISIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 2023

En Valencia, a 21 de agosto de 2023

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante la presente resolución se procede a finalizar el procedimiento administrativo sobre procedimiento administrativo interno de la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana (en adelante denominada como “FNCV”) iniciado el pasado 21 de julio de 2023 mediante resolución de apertura sobre el acceso a la copa de clubes autonómica de 2ª división de la Comunidad Valenciana 2023, iniciado a petición de los nadadores federados en la misma, D. Hermógenes Fernández y Esteve y D. Carlos Soler Llorca (en adelante denominados indistintamente como “los Nadadores”) y siguiendo lo establecido en el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, así como en la resolución del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana de fecha 2 de junio de 2023.

SEGUNDO.- El motivo del recurso administrativo es la reclamación realizada por los Nadadores durante los días 13 y 14 de abril de 2023 previos a la celebración de la Copa de Clubes Autonómica de 2ª división de la Comunidad Valenciana (en adelante denominado indistintamente como “la Competición”) durante los días 15 y 16 del referido mes, por la imposibilidad de participar en dicha competición al no cumplir los Nadadores con una de las condiciones de inscripción de la convocatoria, según la cuál *“En el caso de la categoría máster, aplicándose la norma de la doble licencia (sólo pueden tramitarla los nadadores máster a partir de la categoría +30), sólo podrán participar másters con la licencia absoluta y máster por el mismo equipo.”*

TERCERO.- De conformidad con el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y siguiendo lo dispuesto en la misma así como en la resolución de apertura del presente procedimiento, tras haber notificado la FNCV a todas las partes que podrían considerarse interesadas por el resultado del procedimiento en tiempo y forma, se constata que solamente han presentado alegaciones los ya mencionados nadadores, D. Hermógenes Fernández y Esteve y D. Carlos Soler Llorca.

CUARTO.- Dado que solo los nadadores han presentado alegaciones y dado que no se ha solicitado práctica de prueba, se da por finalizada la fase de alegaciones del presente procedimiento, aportándose dichas alegaciones al expediente del proceso.

ALEGACIONES

A continuación, se encuentran resumidas las alegaciones interpuestas los únicos interesados, D. Hermógenes Fernández y Esteve y D. Carlos Soler Llorca (en adelante, denominados indistintamente como “nadadores” o como “interesados”. Tal y como se ha hecho mención anteriormente, las alegaciones íntegras se encuentran incorporadas al expediente del proceso:

Primera.- Manifiestan los nadadores que ambos son nadadores federados de la FNCV con licencias absolutas, habiendo competido la mayor parte de esos años en el Club de Natación de Villena – Alto Vinalopó, y que dichas licencias los conceden el derecho de competir en todas las competiciones de categoría absoluta organizadas por la FNCV de acuerdo con la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y los Estatutos de la FNCV.

Segunda.- Manifiestan los nadadores que ambos son nadadores que desde hace aproximadamente 7 u 8 años ambos interesados son además, nadadores con licencia en la categoría máster de la FNCV y que nunca habían tenido ningún obstáculo para competir en cualquiera de las dos categorías en las que se encuentran federados.

Tercera.- Que en las Normativas Generales de las ligas autonómicas para la temporada 2022-2023 se recoge que la clasificación para acceder a la Copa Autonómica de 2ª División saldrá de la suma de puntos de la liga infantil, más liga junio y la liga absoluta, además de que en dicha normativa general no se hace mención alguna a nadadores con doble licencia.

En este sentido, los interesados consideran que la FNCV indica con claridad mediante la redacción de las Normativas Generales que cualquier nadador con licencia absoluta tiene dicha consideración, que los puntos que este obtenga en competiciones absolutas computan a los efectos de clasificarse para la Copa Autonómica de 2ª División y que por lo tanto la normativa dictada para dicha Copa Autonómica contradice las Normativas Generales, resultado la normativa para Copa Autonómica nula.

Cuarta.- Alegan los interesados que por la redacción contenida en los Aspectos Generales de la temporada 2022/2023 para Natación, Máster y Aguas Abiertas publicados por la FNCV queda claro que “Natación” y “Máster” son categorías distintas y diferenciadas, que la obtención de ambas licencias permite a quien las ostente participar en las



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

competiciones que se organicen sin ninguna restricción, de tal modo que la normativa de la Copa Autonómica es nula por contradecir los los Aspectos Generales de la temporada 2022/2023.

Quinta.- Que la normativa de la Copa Autonómica es nula por contradecir el artículo 12.4 del Libro III de los Deportistas, de la Real Federación Española de Natación, según el cual: *“La licencia “Master” será compatible con la de Juez y Árbitro, Técnico-Entrenador, Directivo y con cualquier licencia de deportista sin ser necesariamente del mismo club”.*

Sexta.- Que la normativa de la Copa Autonómica es contraria a la Ley del Deporte, la Ley del Deporte y la Actividad Física de la CV, al Libro de los Deportistas de la RFEN, a los Estatutos de la propia FNCV, y a las Normativas Generales de las Ligas Autonómicas y Aspectos Generales dictados por la FNCV, por contemplar que: *“En el caso de la categoría máster, aplicándose la norma de la doble licencia (sólo pueden tramitarla los nadadores máster a partir de la categoría +30), sólo podrán participar másters con la licencia absoluta y máster por el mismo equipo.”*

Además, manifiestan los interesados que tal requisito aún considerarse válido, no les sería de aplicación al carecer el Club de Natación Villena Alto Vinalopó de sección máster y el Club de Natación Máster Natural Swim Petrer de categoría absoluta.

Séptima.- Manifiestan los interesados que la FNCV ha incumplido la legalidad vigente, cometiendo una infracción grave del art. 105.j) de la Ley 39/2022 del Deporte por menoscabar los derechos de los deportistas y una infracción grave del art. 108.13 de la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana al desarrollar un comportamiento que ha implicado discriminación en la participación en actividades deportivas.

Octava.- Manifiestan los interesados que la FNCV ha llevado a cabo una discriminación contra los mismos, al impedirles competir en la Copa Autonómica de 2º División cuando tienen ese derecho reconocido legal y estatutariamente, además de que la actuación de la FNCV ha provocado el perjuicio tanto de los derechos e intereses de los interesados como el de los clubes.

Novena.- Que la FNCV publicó la semana previa a la competición las inscripciones definitivas para la Copa Autonómica y que la semana posterior en la que se celebraba la competición retiró dicha lista sin alegar motivo.

Manifiestan los interesados que es entonces cuando reciben una llamada del Coordinador General de la FNCV informándoles de los criterios de la competición y de la imposibilidad para participar en la competición que ello suponía para los nadadores. Ante esta llamada se sucedieron emails entre los interesados y la FNCV en la que los interesados solicitaban que se les dejara participar entre los días 13 y 14 marzo fechas en las que la FNCV no había publicado las inscripciones definitivas que permitieran conocer a los interesados si podían participar en la competición.

Décima.- Manifiestan los interesados que los hechos alegados vulneran sus derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, a la no discriminación y a la libre reunión, al impedirles participar en un evento deportivo por el simple hecho de ostentar una licencia master y una licencia absoluta al mismo tiempo.

Undécima.- Solicitan los interesados que al permitirseles competir se anule el criterio de la normativa de la Copa Autonómica, se anulen los resultados de la misma, se repita la Copa Autonómica de 2ª División permitiendo que participen todos los nadadores absolutos con la licencia federativa en vigor y se imponga a la FNCV una sanción de 3.000 € prevista en el art. 105.j) de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte y otra sanción de 6.000 € prevista en el art. 108.13 la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

Por último, solicitan los interesados que se dicte resolución que estime todas las peticiones contenidas en su alegación undécima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estudiadas las alegaciones manifestadas por los interesados se procede a deliberar sobre las mismas.

Según los estatutos de la Real Federación Española de Natación, Título II, artículo 7.1 relativo a las Federaciones de ámbito autonómico, *“Las Federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan, por sus propios Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de orden interno y, supletoriamente, por la legislación española vigente.”*

Además, el artículo 12.1. de los referidos estatutos determinan que, entre otras, son competencias de las federaciones autonómicas *“Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones o actividades dentro de su ámbito”* y *“Promover, ordenar y dirigir los deportes acuáticos en sus seis especialidades, dentro de su ámbito territorial”*.

Dado que la FNCV es una federación de ámbito autonómico, tanto esta como sus acciones y omisiones deben verse reguladas por la Ley Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, así como por



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA

C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

sus propios estatutos, como también lo determina el artículo 64 de la Ley valenciana. De este modo la FNCV no tiene un orden jerárquico superior en la RFEN a efectos de normativa deportiva técnica siempre que sus acciones solo se desarrollen en el ámbito autonómico, como es en el caso en el procedimiento administrativo que nos ocupa. Por lo tanto, no son de aplicación las disposiciones comprendidas en el Libro III de los Deportistas, de la Real Federación Española de Natación como afirman los interesados.

Sin embargo, aunque dicho Libro III fuera de aplicación, no afectaría al presente caso, ya que como bien apuntan los interesados, la FNCV permite tener ambas licencias al mismo tiempo en las diferentes ligas autonómicas que los propios interesados han podido disputar. No se presenta un impedimento formal ni un interés especial en que un nadador pueda o no ostentar ambas licencias en el seno de la FNCV. No obstante, en el presente caso la FNCV a la hora de regular su Copa Autonómica determina un criterio técnico más de acceso a la competición, de igual modo que regula la cantidad de puntos que son necesarios obtener para poder participar en la competición.

Cualquier nadador con ambas licencias en clubes distintos podría haber participado, en el caso de haber renunciado a una de las dos licencias que ostentaba en ese momento, por lo que no se aprecia en este caso la presencia de elementos que coincidan o se asemejen al concepto de discriminación que alegan los interesados.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, debemos entender por discriminación *“Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”* En la búsqueda de un concepto de discriminación más amplio podemos acudir al artículo 22.a) de la Ley 39/2022 del Deporte, según el cual son derechos de todos los deportistas (federados o no federados) *“La igualdad de trato y oportunidades en la práctica deportiva sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, religión, orientación e identidad sexual y expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, seroestatus, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*

Así, en el caso que nos ocupa, no se aportan pruebas ni se dan a entender indicios de que la norma sobre la categoría máster existente en el punto 5º de la normativa de la Copa Autonómica de 2ª División provoque una discriminación como la regulada en la citada norma en el artículo 14 de la Constitución española a la que los interesados también hacen mención.

Por lo tanto, no se aprecia que la norma en cuestión les impidiera participar en la competición por razones de sexo, edad, género, religión, origen étnico o por una circunstancia personal, no pudiéndose entender que el disponer de dos licencias, una máster y otra absoluta de dos equipos distintos tenga cabida como “circunstancia personal o social”.

Es evidente que el hecho de ostentar dos licencias es un requisito que sí impide participar a los interesados, pero de igual modo la normativa impide, por ejemplo, que un club pueda presentar 4 nadadores por prueba cuando el límite fijado es de dos, o de igual modo que un nadador de la categoría masculina absoluta, no puede competir en una categoría femenina juvenil. No pueden considerarse estos hechos como supuestos de discriminación o ausencia de igualdad contemplados en la ley, porque son criterios deportivos que quedan regulados por quien organiza una competición o prueba. En el presente caso, la FNCV ostenta la capacidad de organizar su competición con origen en el artículo 66 de la Ley 2/2011 de la Comunidad Valenciana, estando los criterios citados incluido el aquí debatido, criterio de las licencias master y absoluta, dentro de las capacidades y competencias que ostenta la FNCV por Ley.

De este modo, disfrutar de una licencia federativa no implica que se tenga el derecho perse a competir en todas las competiciones, pruebas o copas que sean disputadas en el seno la FNCV, sino que para competir o participar en determinadas pruebas es un requisito indispensable que se debe cumplir junto con el resto de requisitos de la competición o prueba de la que se trate.

FALLO

Por todo lo expuesto, se **desestiman** todas las peticiones que realizan los interesados D. Hermógenes Fernández y Esteve y D. Carlos Soler Llorca, en su alegación undécima.

Dando cumplimiento del artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, exhorto a la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana que notifique a los aquí interesados los interesados sobre el resultado del presente expediente administrativo.

Contra esta la resolución del procedimiento administrativo sobre el acceso a la Copa de Clubes Autonómica de 2ª División de la Comunidad Valenciana 2023, el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva.

Una vez firme una resolución, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.